

CIRCULAR

CIR25-00000026 / GFPU 13130000

Bogotá D.C., 6 de junio de 2025

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS OBLIGADAS A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

DE: ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO
Secretario de Transparencia

ASUNTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN A LOS PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Desde la promulgación de la Ley 2195 de 2022, el pasado 18 de enero de 2022, para todas las entidades públicas obligadas se hizo exigible la implementación de un Programa de Transparencia y Ética Pública en reemplazo de los Planes Anticorrupción y de Atención a las Ciudadanías, los cuales, desde ese mismo momento, fueron eliminados del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el parágrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011¹, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, difirió la obligatoriedad del Programa de Transparencia en el tiempo, para lo cual se estableció un periodo de transición de un (1) año para las entidades del orden nacional y dos (2) años para las del orden territorial. El legislador estimó pertinente este lapso para poder transitar de Planes a Programas teniendo en cuenta el proceso de gestión al cambio que debía llevarse a cabo al interior de las entidades públicas.

¹ **ARTÍCULO 73. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO. [...] PARÁGRAFO 2o.** Las entidades del orden territorial contarán con el término máximo de dos (2) años y las entidades del orden nacional con un (1) año para adoptar el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Información Pública



Es pertinente señalar que, el parágrafo 2 del artículo 73 debe leerse de manera armónica con el parágrafo 3, el cual establece, además del plazo, una condición. Es así como, para que inicie a contar de forma perentoria el término otorgado por el legislador, es necesario que la Secretaría de Transparencia señale las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública. El plazo (señalado por el parágrafo 2) y la condición (señalada en el parágrafo 3), en su conjunto, configuran el régimen de transición.

En ese orden de ideas, la condición de que trata el parágrafo 3 del artículo 73 modificado de la Ley 1474 de 2011 se cumplió el 30 de agosto de 2024, con la publicación del Decreto 1122, *"Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública"*. En consecuencia, y con la aplicación integral del régimen de transición establecido en la Ley, las entidades del orden nacional tendrán hasta el 29 de agosto de 2025 para implementar su Programa, mientras que las entidades del orden territorial tendrán hasta el 29 de agosto de 2026.

Mediante el Decreto 1122 de 2024, entre otras cosas, adoptó la versión 1 del Anexo Técnico, documento que establece los lineamientos para la formulación y ejecución del Programa de Transparencia y Ética Pública. El Anexo contempla las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir las entidades. En cuanto a las características definidas por la Secretaría, se debe destacar que los Programas de Transparencia deben estar alineados con los planes de desarrollo institucional, local o nacional, según el tipo de entidad, en consecuencia, no deben formularse o reformularse anualmente, sino que deben tener una visión de largo plazo para mejorar su efectividad.

Respecto de los elementos, procedimientos y controles mínimos, el Anexo Técnico los divide en dos grandes componentes: uno transversal y otro programático, este último también denominado Estrategia Institucional

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTREC



Certificado
SA-CER897052



Certificado
ST-CER896353



Certificado
SC8672-1





de Lucha contra la Corrupción. En el Componente Transversal se agrupan aquellos elementos, procedimientos y controles mínimos que aseguran la operatividad del Programa, su incorporación sistemática a las dinámicas institucionales y una adaptación sistémica al diseño organizacional. Por otro lado, el Componente Programático agrupa los elementos, procedimientos y controles mínimos que hacen parte de la Estrategia Institucional de Lucha contra la Corrupción, en cuatro temáticas: (1) gestión del riesgo; (2) redes y articulación; (3) modelo de Estado Abierto; e (4) iniciativas adicionales.

El Componente Programático desarrolla los mayores cambios que trae el Programa de Transparencia y Ética Pública respecto de los Planes Anticorrupción y de Atención a las Ciudadanías. En esa medida, es para el Componente Programático que se requiere un mayor esfuerzo institucional, no solo para realizar los ejercicios de diagnóstico que permitan formular adecuadamente la Estrategia Institucional de Lucha Contra la Corrupción, sino por la gestión del cambio que debe hacerse para que las entidades puedan implementar, de manera efectiva y eficiente, los Programas.

Se resalta que el Plan Anticorrupción y de Atención a las Ciudadanías, como instrumento de gestión de las políticas de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Participación Ciudadana y Racionalización de Trámites, se venía implementando hace más de una década. En este escenario, la gestión del cambio requiere profundas transformaciones en varias dinámicas institucionales, no solo para dar continuidad a dichas políticas de gestión y desempeño, bajo las normas que las regulan, sino también para profundizar en el componente programático y su articulación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, así como al Modelo Estándar de Control Interno - MECI, eje fundamental para la gestión del riesgo y control.

Dado lo anterior, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en el marco de sus funciones, en particular, atendiendo a lo

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

CO - 088 / 2023 /
ICONTRECCertificado
SA-CER897052Certificado
ST-CER896353Certificado
SC8672-1



dispuesto en el párrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011², procede a señalar los **requisitos mínimos** que deben acreditar las entidades públicas del orden nacional para dar cumplimiento con el régimen de transición establecido en la Ley 2195 de 2022:

1. Al 29 de agosto de 2025, como mínimo, las entidades del orden nacional obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Pública deberán haber formulado y sometido a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño o la instancia equivalente del mismo nivel jerárquico, el Componente Transversal, en los términos que está descrito en la versión 01 del Anexo Técnico.
2. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, las entidades del orden nacional obligadas deberán haber realizado los diagnósticos necesarios para formular las acciones estratégicas de las temáticas de Redes y Articulación, Desarrollo del Modelo de Estado Abierto e Iniciativas Adicionales del Componente Programático de los Programas de Transparencia, para lo cual la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, entre los meses de julio y septiembre, pondrá a disposición de los interesados una caja de herramientas con insumos para realizar estas actividades.
3. Junto con el Plan de Acción Institucional de la vigencia 2026, las entidades del orden nacional obligadas deberán someter a aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño o la instancia equivalente del mismo nivel jerárquico, las acciones estratégicas de las temáticas de Redes y Articulación, Desarrollo del Modelo de Estado Abierto e Iniciativas Adicionales del Componente Programático y, en el

² **ARTÍCULO 73. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SECTOR PÚBLICO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022> [..]**
PARÁGRAFO 2o. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir el Programa de Transparencia y Ética Pública de que trata este artículo el cual tendrá un enfoque de riesgos. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) o modelos sucesores deberá armonizarse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC



Certificado
SA-CER897052



Certificado
ST-CER896363



Certificado
SC8672-1





caso que proceda, los ajustes que se realicen al Componente Transversal. En el caso que la entidad no deba formular un Plan de Acción Institucional anual, la aprobación no podrá exceder el 31 de enero de 2026.

4. En relación con los elementos, procedimientos y controles mínimos para la gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), estos tendrán una implementación progresiva de conformidad con los lineamientos que se impartirán en la *Guía para la Gestión Integral de Riesgos*, versión 7, próxima a emitirse en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública. Por lo tanto, a partir de la publicación de la versión actualizada de la Guía, las entidades adoptarán diligentemente los lineamientos allí señalados. En consecuencia, de manera exclusiva respecto de la temática gestión del riesgo, el término perentorio iniciará a contar desde el momento en que se publique la nueva versión de la Guía para la Gestión Integral de Riesgos.

Las entidades del orden territorial obligadas aplicarán estos mismos lineamientos para la implementación del Programa de Transparencia y Ética Pública en el caso que el periodo de transición dispuesto para este orden no permita la implementación integral. Lo cual será comunicado oportunamente por parte de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Es importante aclarar que el Programa de Transparencia y Ética Pública, en todo caso, debe implementarse de forma integral sin perjuicio de los plazos establecidos.

La Secretaría, además, reconoce y destaca a aquellas entidades que en su decidido compromiso con la lucha contra la Corrupción avanzan en la implementación de sus Programas de Transparencia y Ética Pública apoyados en métodos internacionales o sectoriales, lo cual les permitirá contar con instrumentos

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC



Certificado
SA-CER897052



Certificado
ST-CER896353



Certificado
SC8672-1





definidos antes de la fecha límite. Hacemos un llamado para que todas las entidades que cuenten con estas capacidades alcancen el cumplimiento anticipado y difundan sus buenas prácticas.

Invitamos a los representantes legales a socializar esta circular con los jefes de las unidades de control interno, de forma que se tenga en cuenta la existencia de estos requisitos mínimos para efectos de la transición al Programa y su rol como evaluador independiente. También, hacemos el llamado a las unidades de control interno para que, al auditar el cumplimiento de este mandato legal, se tengan en cuenta las capacidades institucionales y los retos importantes que representa para la cultura organizacional el cambio del Plan Anticorrupción y de Atención a las Ciudadanías al Programa de Transparencia y Ética Pública.

Cordialmente,

ROBERTO ANDRÉS IDARRAGA FRANCO

Secretario de Transparencia
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Elaboró:

Hernando Toledo Valencia
Profesional Especializado
Secretaría de Transparencia

Revisó:

Hernán Amaya
Asesor
Secretaría de Transparencia

Aprobó:

Carmen Arenas
Asesora
Secretaría de Transparencia

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC

Certificado
SA-CER897052

Certificado
ST-CER896353

Certificado
SC8672-1